

Bogotá, Mayo 2 de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERREY
CASANARE**

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial Radicado No. 2021-00336-00 – Persona Natural Comerciante iniciado por la Sr. Álvaro Cesar Moreno Daza.

CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.558.191, obrando en este acto en calidad de Promotor del Proceso de Reorganización de la referencia, de manera atenta me dirijo a su despacho para informar que el Deudor Sr. Álvaro Cesar Moreno Daza, no ha dado cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juez del Concurso, según auto de Enero 28 de 2022 donde se designan los honorarios y forma de pago para el Promotor y auto de Marzo 11 de 2022 donde resuelve dar por aceptada la póliza judicial, así:

En cuanto al auto de enero 28 de 2022, reza así en el numeral PRIMERO del resuelve:

“PRIMERO: FIJAR como honorarios a la Promotora designada dentro del presente asunto la suma equivalente a 30 S.M.L.M.V, de acuerdo a lo expuesto, los que deberá cancelar la parte solicitante bajo los términos del artículo 36 del Decreto 065 de 2020.”

En cuanto al auto de marzo 11 de 2022, reza así en el numeral DECIMO SEGUNDO del resuelve:

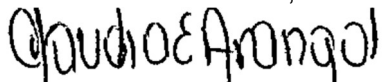
“DECIMO SEGUNDO: TENER como suficiente la póliza judicial que presenta la promotora”.

Es importante aclarar que los honorarios del auxiliar de la justicia corresponden a gastos de administración del Proceso de Reorganización, los cuales son consideradas como aquellas obligaciones que se causan con posterioridad a la fecha del inicio del proceso de insolvencia, y que deben ser pagadas conforme se van causando y haciendo exigibles, y dichos gastos de administración están contemplados en el Artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, que reza así:

“...ARTÍCULO 71. OBLIGACIONES POSTERIORES AL INICIO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquel objeto del acuerdo de reorganización...”
(Subrayas del autor)

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que las decisiones judiciales son de **estricto cumplimiento** para las partes del proceso, solicito al despacho requerir al deudor Sr. Álvaro Cesar Moreno Daza, para que cumpla con la carga procesal que se le fue impuesta, ya que, desde el mes de enero ha tenido pleno conocimiento de los honorarios designados por el Juez para el cargo de Promotor y desde el mes marzo del año en curso, de la aceptación de la póliza judicial.

De ustedes atentamente,



CLAUDIA E. ARANGO L.

c.c 43.558.191

Celular 3153053359/3178833228

Promotor.